

AUTO INTERLOCUTORIO

**Rdo. 70001-3121-002-2021-00001-00
(Acumulado Rad. 70001-3121-001-2021-00011-00)**

Sincelejo, Sucre, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Nelly del Rosario Acuña de Mendoza - Marcelino José Mendoza Martínez

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: "Leticia" (FMI No. 340-30254), ubicado en el corregimiento Orejero del municipio de Sucre (Sucre)

Acumulado:

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Nelly del Rosario Acuña de Mendoza - Marcelino José Mendoza Martínez

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio: "Casa Lote Cll. 2 No. 5-31" (FMI No. 340-126451), ubicado en el corregimiento Orejero del municipio de Sucre (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede y avocado el conocimiento del proceso proveniente desde el Juzgado Primero homólogo, se advierte que el trámite de la solicitud relacionada con el fundo "Casa Lote Cll. 2 No. 5-31" se encuentra en una etapa distinta a la del inmueble conocido como "Leticia", puesto que el primero se encuentra integrando el contradictorio mientras que, respecto del segundo ya se abrió a pruebas.

En orden a lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 150 (inc. 4º) se suspenderá la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado.

Por consiguiente, se reiterarán las órdenes dadas por el juzgado de origen dentro del auto del trece (13) de septiembre de 2021 y cuyo acatamiento se echa de menos.

Afinmente, teniendo en cuenta que la ORIP de Sincelejo adujo haber obedecido lo exhortado en dicha providencia pero no hallarse insumo que así lo acredite, se le requerirá que se sirva remitir copia completa del FMI No. 340-126451.

De otra parte, no se reconocerá la calidad de opositora a la Agencia Nacional de Tierras con relación al predio "Casa Lote Cll. 2 No. 5-31", toda vez que ningún embate realizó en contra de las pretensiones contenidas en la demanda ni cuestionó los presupuestos axiológicos para su prosperidad, a saber: i) la calidad de víctima; ii) la relación jurídica con el inmueble; iii) la ocurrencia del abandono o despojo; iv) el nexo de causalidad entre este y el conflicto armado interno y v) la temporalidad.

Finalmente, por no haberse realizado en pretéritas oportunidades, se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto a la Dra. Rosa Lila Polo Núñez conforme a lo dispuesto en el acto administrativo allegado para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER la calidad de opositora a la Agencia Nacional de Tierras en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del auto del trece (13) de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la solicitud relacionada con el predio “Casa Lote Cll. 2 No. 5-31”.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que se sirva remitir, con destino a este despacho, copia completa del FMI No. 340-126451.

CUARTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a los exhortos respectivos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. Rosa Lila Polo Núñez, en nombre y representación de los señores Nelly del Rosario Acuña de Mendoza y Marcelino José Mendoza Martínez, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00024 del veintisiete (27) de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR